



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

“ESTRUCTURA Y LENGUAJE DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES”

Cartagena de Indias, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2022

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE MEXICO

1. La estructura de sus sentencias ¿está regulada legalmente o responde a una práctica consuetudinaria?, ¿Ha habido alguna evolución a lo largo del tiempo?

Sí, la estructura de las sentencias que emite este Alto Tribunal está regulada legalmente. La Suprema Corte de Justicia resuelve, entre otras cosas, el juicio de amparo,¹ acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.²

En ese sentido, tratándose de los juicios de amparo, el artículo 74 de la Ley de Amparo³ establece que las sentencias deben contener la fijación precisa del acto reclamado; el análisis de todos los conceptos de violación o agravios hechos valer por el quejoso, o en su caso, de todos los agravios; la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el juicio; las consideraciones y fundamentos legales en los que se apoya la decisión de conceder el amparo, negarlo o sobreseer en el juicio; los efectos o medidas en que se traduce la concesión del amparo, y en el caso de los amparos directos, el pronunciamiento respecto de todas las violaciones procesales que hizo valer el quejoso así como de aquellas que el órgano jurisdiccional advierta en suplencia de la queja, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y los puntos resolutivos en los que se exprese el acto, norma u omisión por el que se conceda, niegue o sobresea el amparo y, cuando sea el caso, los efectos de la concesión en congruencia con la parte considerativa.

¹ En específico, los recursos de revisión interpuestos contra los juicios de amparo indirecto (cuando subsista un problema de constitucionalidad) y directo (cuando el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos).

² De conformidad con el artículo 10, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://bit.ly/3EBUQVZ>

³ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3sEhvd1>

Respecto a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, el artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que las sentencias deberán contener la fijación precisa de las normas generales, los actos u omisiones combatidos, así como la apreciación de las pruebas ofrecidas para tenerlos o no como demostrados (cuando proceda); los preceptos que fundamenten la decisión; las consideraciones que sustenten el sentido de la decisión, así como los preceptos constitucionales que se estimen violados; los alcances y efectos de la sentencia, en donde se fijará con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere la decisión y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda, así como todas las normas a los que deba extenderse la declaratoria de invalidez de una norma; los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos u omisiones impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas; y el plazo en el que la parte condenada deba realizar alguna actuación.

2. ¿Existe la práctica de citar Derecho comparado o jurisprudencia de tribunales extranjeros? Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.

Sí, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha citado en sus determinaciones, sentencias y legislaciones de diversos países para complementar y dar mayor sustento a sus resoluciones en asuntos relacionados con el interés superior de la niñez, el principio de igualdad procesal, el derecho a la libertad religiosa, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho al medio ambiente saludable y el derecho a la reparación del daño moral, entre otros.

Interés superior del menor. Al estudiar asuntos relacionados con la filiación de las niñas, niños y adolescentes, su derecho a la salud y a la vida, el mantenimiento de sus relaciones familiares y el derecho a que se les imparta justicia con perspectiva de infancia, la Suprema Corte citó jurisprudencia de diversos tribunales extranjeros; como se muestra a continuación.

En ese sentido, al resolver el *amparo directo en revisión 6179/2015*,⁵ la Suprema Corte de Justicia determinó que la filiación de una niña corresponde a quienes le han dado los cuidados y afecto como padres, aunque no tengan un vínculo biológico con ella. En dicha resolución la Suprema

⁴ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3NfYPJV>

⁵ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 23 de noviembre de 2016. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3feoUN6>

Corte citó la sentencia T-090/10 de la Corte Constitucional de Colombia para estudiar el alcance del derecho de las niñas, niños y adolescentes de tener una familia y no ser separados de ella.

Por otro lado, en el *amparo en revisión 1049/2017*,⁶ la Suprema Corte analizó la constitucionalidad de la intervención estatal realizada con la intención de autorizar un tratamiento médico en favor de una niña, a pesar de que sus padres se opusieron. Al resolver, la Corte citó precedentes de la Suprema Corte de Estados Unidos, la Corte Constitucional de Sudáfrica, la Corte Europea de Derechos Humanos, Canadá, Australia, España y Reino Unido, para desarrollar los alcances del derecho de los padres a decidir sobre sus hijos cuando este se contrapone a los derechos a la vida y salud de las niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, al resolver el *amparo directo en revisión 3859/2014*⁷ la Suprema Corte analizó los criterios relevantes sobre el valor del consentimiento en un juicio de adopción de quien tiene suspendida la patria potestad y en qué condiciones puede otorgarse la adopción de un menor de edad cuando el progenitor es una persona con discapacidad en estado de interdicción. Para determinar el alcance del principio del mantenimiento de las relaciones familiares, la Suprema Corte citó las sentencias de *Santosky v. Kramer*, *Catholic Children's Aid society of Toronto v. A.U.* en las que la Suprema Corte estadounidense indicó que el Estado debe probar clara y convincentemente la falta de capacidad para ser padres antes de decretar la pérdida de los derechos derivados de la patria potestad.

Por otro lado, en el *amparo directo 35/2014*⁸ la Suprema Corte analizó si se acreditó la responsabilidad de una institución educativa por la comisión de hechos constitutivos de *bullying* en contra de un niño con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad. Al resolver, la Suprema Corte citó la resolución de la Suprema Corte estadounidense en el caso *Davis v. Monroe County Board of Education*, en el que se indicó que “para responsabilizar a una autoridad administrativa escolar debe probarse que el acoso fue suficientemente severo y persistente, alterando las condiciones educativas y creando un ambiente de abuso, del cual el demandado sabía o debía estar enterado, y no obstante ello, actuó con deliberada indiferencia”.

Por último, al resolver el **amparo directo en revisión 1929/2021**,⁹ la Suprema Corte analizó el alcance del derecho de las niñas, niños y adolescentes de participar en los procesos de guardia y

⁶ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el quince de agosto de 2018. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3W7nyV0>

⁷ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el veintitrés de septiembre de 2015. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3U4azS5>

⁸ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el quince de mayo de 2015. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3WbIQR8>

⁹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el diecinueve de enero de 2022. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en: <https://bit.ly/3fkyH42>

custodia, así como de ser escuchados en los mismos. En ese caso, la Suprema Corte citó la sentencia L.F.F. c/S.C.O.s/Filiación, Expediente No. 659/17 del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de Tacumán, Argentina en la que se abordó el tema de impartición de justicia con perspectiva de infancia.

Principio de igualdad procesal. En la sentencia del *amparo en revisión 140/2022*,¹⁰ la Suprema Corte analizó si el Código Nacional de Procedimientos Penales es contrario al principio de igualdad procesal al no establecer la posibilidad de otorgar medidas de protección a los defensores del imputado para salvaguardar su integridad. En este asunto, la Suprema Corte citó las sentencias C-473-2016, C-396 de 2007, C-397 de 2007, C-118 de 2008, C-1194 de 2005, C-536 de 2008, C-616 de 2014 y C-536 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia en las que se indicó que el principio de igualdad procesal debe “entenderse como un mandato de carácter constitucional, que fija la estructura del proceso de tendencia adversarial. Supone que las partes deben contar con medios procesales homogéneos de causación y defensa, de tal manera que se garanticen las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”.

Libertad Religiosa. Al resolver el *amparo en revisión 854/2018*,¹¹ la Suprema Corte analizó si negar la solicitud de aplicar un examen en una fecha extemporal realizada por un grupo de médicos constituía un acto de discriminación por causa de religión. En su estudio, la Segunda sala citó las sentencias T.044/08 y T.448/07 de la Corte Constitucional de Colombia en las que se determinó que la libertad religiosa incluye el derecho de guardar un día de descanso para profesar sus convicciones y creencias religiosas.

Medio ambiente sano. Al resolver algunos asuntos relacionados con este derecho, la Suprema Corte de Justicia hizo referencia a las constituciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Guatemala, así como a resoluciones de la Corte Constitucional de Colombia y del Ecuador.

En ese sentido, en el *amparo en revisión 307/2016*,¹² la Suprema Corte analizó si la afectación de 16 hectáreas de humedales para la construcción de un parque ecológico afectaba el derecho al medio ambiente sano de las personas vecinas de la región. Al resolver, la Suprema Corte citó las constituciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, para señalar el contenido y alcance de este derecho en otros países de América Latina.

¹⁰ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el trece de julio de 2022. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en: <https://bit.ly/3FoWZVw>

¹¹ Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el siete de agosto de 2019. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Disponible en: <https://bit.ly/3gOqL5p>

¹² Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el catorce de noviembre de 2018. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en: <https://bit.ly/3FtvGTD>

De igual manera, citó la sentencia T-622/2016 de la Corte Constitucional Colombiana en la que se reconoció que la naturaleza y el medio ambiente son un elemento transversal al ordenamiento constitucional colombiano y que su importancia recae en atención a los seres humanos que la habitan y la necesidad de contar con un ambiente sano para llevar una vida digna y en condiciones de bienestar, pero también en relación a los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, entendidas como existencias merecedoras de protección en sí mismas.

Por otro lado, en el *amparo en revisión* 54/2021,¹³ la Suprema Corte analizó si las quejas se encontraban legitimadas para promover un juicio de amparo en contra de la autorización de un proyecto de ampliación de un puerto sin garantizar el derecho al medio ambiente sano. En ese asunto, se citaron los artículos 14 de la Constitución del Ecuador, 97 de la Constitución de Guatemala y 117 de la Constitución de la República del Salvador, para desarrollar el contenido del derecho al medio ambiente y determinar si se trata de una prerrogativa que debe ser protegida por sí misma o en relación con algún otro derecho.

Libre desarrollo de la personalidad. Al desarrollar este derecho, la Suprema Corte citó el derecho de países como Estados Unidos, Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay y Uruguay.

Al respecto, en los *amparos en revisión* 237/2014,¹⁴ 1115/2017,¹⁵ 623/2017,¹⁶ 548/2018¹⁷ y 547/2018,¹⁸ sobre la prohibición absoluta del consumo individual de marihuana, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia citó las resoluciones del Tribunal Constitucional Federal Alemán en los casos Elfes y Eppler. De igual manera, la Primera Sala citó los casos *Ravin v. State*, *Pierce v. Society of Sisters*, *Prince v. Massachusetts* y *Griswold v. Connecticut* de la Corte Suprema estadounidense, para justificar que el derecho a la privacidad protege a las personas de interferencias externas respecto de una gran variedad de decisiones personales.

Por otro lado, en el *amparo en revisión* 57/2019¹⁹ la Suprema Corte de Justicia de la Nación estudió la omisión de la Secretaría de Salud de armonizar los reglamentos y la normatividad referente al

¹³ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el nueve de febrero de 2022. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disponible en: <https://bit.ly/3SJyntv>

¹⁴ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 4 de noviembre de 2015. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3TJNULb>

¹⁵ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 11 de abril de 2018. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disponible en: <https://bit.ly/3gO5nU2>

¹⁶ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 13 de junio de 2018. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Disponible en: <https://bit.ly/3sA3HjG>

¹⁷ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencia emitida el treinta y uno de octubre de 2018. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3DiouNJ>

¹⁸ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el treinta y uno de octubre de 2018. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en: <https://bit.ly/3Fmx4xo>

¹⁹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 14 de agosto de 2019. Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora. Disponible en: <https://bit.ly/3Te2Qk3>

uso terapéutico del cannabis y sus derivados, conforme a un decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el uso de dicha sustancia. Tal omisión afectó el derecho a la salud de un niño con discapacidad que necesitaba del suministro de tetrahidrocannabinol (THC) para su padecimiento de epilepsia. En su estudio, la Suprema Corte refirió que en los últimos años, diferentes países americanos han desarrollado mecanismos y acciones legislativas, administrativas y judiciales para reconocer el uso terapéutico de la cannabis y citó la evolución legal y jurisprudencial de Argentina,²⁰ Brasil,²¹ Canadá,²² Chile,²³ Colombia,²⁴ Costa Rica,²⁵ Paraguay²⁶ y Uruguay.²⁷ De igual manera, al abordar las obligaciones estatales para garantizar el derecho a la salud, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citó la sentencia T-760 de la Corte Constitucional de Colombia en la que resolvió que “el Estado tiene la obligación de crear las reglas necesarias para que las diferentes entidades e instituciones del sector de la salud puedan garantizar efectivamente la prestación de los servicios que sean requeridos por las personas”.²⁸

Reparación del daño moral. En cuanto al derecho a la reparación del daño moral, la Suprema Corte ha citado tanto jurisprudencia como legislación extranjera al momento de pronunciarse sobre los derechos a la justa indemnización, acceso a la justicia y a la legitimación activa para reclamar la reparación del daño moral.

Al respecto, en el *amparo directo 31/2013*,²⁹ la Suprema Corte de Justicia desarrolló el marco general de la reparación del daño moral y citó una sentencia de 18 de febrero de 1997 del Tribunal Supremo Español en la cual resaltó que es irrelevante el tipo de responsabilidad que reclama el afectado, pues

²⁰ ANMAT, 2016, “Informe Ultrarrápido de Evaluación de Tecnología Sanitaria. Usos Terapéuticos de los Cannabinoides”. Disponible en: <https://bit.ly/3RXXRJuA>

²¹ Tribunal Regional Federal da Primeira Região, Seção Judiciária do Distrito Federal, 3ª Vara Federal, Acción Ordinaria, proceso 24632-22.2014.4.01.3400, sentencia de 3 de abril de 2014.

²² Controlled Drugs and Substances Act, SC 1996, c 19, 15 de mayo de 2019; Narcotic Control Regulations, CRC c 1041, 15 de mayo de 2019; Cannabis Regulations, SOR/2018-144, 15 de enero de 2019; Access to Cannabis for Medical Purposes Regulations, SOR/2016-230, 1º de octubre de 2018; Food and Drugs Act, RSC 1985, c F-27, 23 de mayo de 2018; Bill C-45, Cannabis Act, 18 de octubre de 2018.

²³ Corte Suprema de Chile: Rol N° 4949-2015, sentencia de 4 de junio de 2015; Rol N° 15.920-15, sentencia de 11 de noviembre de 2015; Rol N° 14.863-15, sentencia de 4 de abril de 2016; Rol N° 18.303-16, sentencia de 22 de marzo de 2016; Rol N° 28.004, sentencia de 17 de mayo de 2016.

²⁴ Ley 1787 de 2016; Decreto 780 de 2016, Decreto 613 de 2017 y Decreto 631 de 2018.

²⁵ Ley para la Investigación, Regulación y Control de las Plantas Cannabis y Cáñamo para Uso Medicinal, Alimentario e Industrial, Expediente N° 19.256, Costa Rica, 21 de abril de 2015.

²⁶ Ley N° 6.007/17, “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados (PROINCUMEC)”, Paraguay, 27 de diciembre de 2017.

²⁷ Decreto N° 298/017, “Autorización de ‘Venta bajo receta profesional’ para las especialidades farmacéuticas con cannabidiol como principio activo”, Diario Oficial, Uruguay, 24 de octubre de 2017.

²⁸ Corte constitucional de Colombia, sentencia de 2008, párrafo. 4.1.6.

²⁹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el veintiséis de febrero de 2014. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3DGhtYn>

el tribunal tiene que resolver los casos de su competencia aplicando siempre las normas que beneficien a los afectados en mayor medida.

De igual manera, al resolver el *amparo directo en revisión 197/2022*,³⁰ referente al alcance de los derechos a la justa indemnización, el acceso a la justicia y la legitimación activa para reclamar el derecho a la indemnización por daño moral, la la Suprema Corte de Justicia citó la Ley 35/2015 de España, los Códigos Civiles de Suiza y Portugal, el *Rapport Dintilhac* de Francia, así como el *Guidelines for the Assessment of General Damages in Persona Injury Cases* de Inglaterra.

3. ¿Existe la práctica de citar en las sentencias a autores o doctrina científica? Si es así, puede incorporar alguna sentencia que refleje el modo en que se hace.

Sí, al resolver asuntos relacionados con el interés superior del menor, el derecho al medio ambiente sano, los derechos de las comunidades indígenas, de las personas con discapacidad, de las personas LGBTIQ+ y de los consumidores, entre otros, la Suprema Corte de Justicia ha citado en sus precedentes a diversos autores, así como doctrina científica.

Interés superior del menor. Al resolver asuntos relacionados con el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y la protección de su dignidad, entre otros, la Suprema Corte citó a autores como Dan Olweus, María Victoria Carrera, Ramón Arce, Grahan Davies, etc.

En ese sentido, en el *amparo directo en revisión 3797/2014*,³¹ la Suprema Corte citó doctrina especializada para abordar el tema de la fiabilidad de los testimonios de las niñas, niños y adolescentes, de entre las que destacaron textos como *menores víctimas de abuso: evaluación de la credibilidad de sus declaraciones*, de Alonso Ouecuty y Ma. Luisa, *Investigative Interviewing with children: Progress and fails*, de Graham Davies y Helen Westcott, y *Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones*, de Ramón Arce y Francisca Fariña, entre otros.

En el mismo sentido, en el *amparo directo en revisión 1584/2011*,³² la Suprema Corte estudió si el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal afecta el derecho de las partes para designar sus propios peritos en los juicios de reconocimiento de paternidad. En ese asunto, se citaron a diversos textos especializados como la *Guía de buena práctica psicológica en el*

³⁰ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el seis de julio de 2022. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en: <https://bit.ly/3zkgEBN>

³¹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el catorce de octubre de 2015. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3gJEZux>

³² Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el veintiséis de octubre de 2011. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disponible en: <https://bit.ly/3symj3H>

tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente de Enrique Echeburrúa e Ignacio José Subijana, y *Peligro en los Tribunales: Un Análisis Científico del Testimonio de los Niños* de Cesi Stephen y Bruck Maggie.

Por su parte, en el *amparo en revisión 644/2016*,³³ la Suprema Corte analizó la constitucionalidad del artículo 32 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, el cual indicaba que los niños y niñas mayores de 3 años podían permanecer con sus madres en los centros de reinserción social. Asimismo, verificó si fue constitucional el acto de aplicación de dicho precepto consistente en la decisión de separar a una niña y no permitir que en el futuro ingresara al centro penitenciario en el que se encuentra su madre. Para demostrar la relevancia de los lazos afectivos entre los hijos o hijas con sus madres, la Suprema Corte citó, entre otras, la siguiente literatura especializada: *An Ethological Approach to Personality Development*, de Mary D.S. Ainsworth y John Bowlby, *Attachment and Development: A Prospective, Longitudinal Study from Birth to Adulthood*, de L. Alan Sroufe, *Maternal Personal Resources and Children's Socioemotional and Behavioral Adjustment* de Michal Al-Yagon, y *Early Attachment & Later Development: Familiar Questions, New Answers*, in *Handbook of attachment: Theory research, and clinical applications* de Ross A. Thompson.

Por último, en el *amparo directo en revisión 299/2017*³⁴ en el que se ponderó el valor de los acuerdos probatorios en los juicios de paternidad a la luz del interés superior del menor, la Suprema Corte citó la *Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente* de Enrique Echeburrúa e Ignacio José Subijana. Esto para puntualizar que las pruebas genéticas requieren de actos que pueden ser considerados como invasivos, como las tomas de sangre y saliva, y que al realizarse estas pruebas en niñas, niños y adolescentes, debe buscarse que los procedimientos sean lo menos invasivos posibles.

Derecho al medio ambiente saludable. En la materia medioambiental, se destaca el *amparo en revisión 610/2019*³⁵ de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia referente a la modificación de la NOM-016-CRE-2016 que permitía el incremento del porcentaje máximo de etanol permitido en la gasolina mexicana. Al resolver, la Suprema Corte citó los textos *The precautionary principle: Decision-making under uncertainty*, *The Precautionary Principle in Environmental Science*, y *Precaution, Environmental Science, and Preventive Public Policy* para dotar de contenido al principio de precaución en materia medioambiental.

³³ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 8 de marzo de 2017. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3rZS05y>

³⁴ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el cuatro de octubre de 2017. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3gOphOX>

³⁵ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el quince de enero de 2020. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Disponible en: <https://bit.ly/3DEMfAT>

Derechos de las comunidades indígenas. En el *amparo directo 11/2015*³⁶ la Primera Sala de la Suprema Corte analizó el derecho que tienen las comunidades indígenas a poseer tierra y a prescribirla en su favor. Para identificar el uso que la comunidad indígena le daba a determinados vocablos, la Primera Sala citó los textos *Introduction to the discussion of ethnonyms and toponyms* de Pathé Diagne y *Conceptos Próximos e Interpretación Distante: Espacio y Tiempo en el Pensamiento* de Abel Rodríguez López. De igual manera, para valorar la prueba pericial en antropología ofrecida en el juicio, la Primera Sala citó el texto *El peritaje antropológico en la sierra Tarabumara. Hacia una interculturalidad más equitativa. Clasificación y sistematización del acervo de peritajes antropológicos realizados en el estado de Chihuahua* de Francisco Lara Padilla.

Derechos de las personas con discapacidad. Al resolver asuntos referentes al derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad y a la regulación de su capacidad jurídica, la Primera Sala de la Suprema Corte ha citado diversos autores como B. Quintanilla Navarro, M. Rodríguez Piñero, M.A. Cabra de Luna, T. Kahale, entre otros; como se muestra a continuación.

Al resolver el *amparo en revisión 159/2013*³⁷ referente a la constitucionalidad del estado de interdicción regulado en el Código Civil de la Ciudad de México, así como el acto de aplicación sobre una persona, la Primera Sala de la Suprema Corte citó los textos *La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamiento de Amartya Sen* de Mario Toboso Martín y María Soledad Arnau Ripollés, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de Agustina Palacios y *La calidad de vida solidaria: desarrollo humano, discapacidad y ciudadanía, Revista Sistema* de Rafael de Lorenzo García, entre otros, para narrar la evolución de los diversos modelos que se han empleado diseñar políticas públicas en favor de las personas con discapacidad.

Por otro lado, en el *amparo en revisión 702/2018*,³⁸ la Primera Sala analizó la constitucionalidad de la regulación de la capacidad jurídica en el Código Civil de la Ciudad de México y en la Ley del Notariado, así como la negativa de un notario de la Ciudad de México de constituir una asociación en cuya acta constitutiva quedara asentado que los miembros fundadores son personas con discapacidad. Al resolver, la Primera Sala citó el estudio de Amita Dhanda *Advocacy Note on Legal Capacity. World Network of Users and Survivors of Psychiatry* para demostrar que la capacidad jurídica no

³⁶ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el veintidós de febrero de 2017. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disponible en: <https://bit.ly/3Wazsxu>

³⁷ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el dieciséis de octubre de 2013. Ponente: Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3U0A7jD>

³⁸ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el once de septiembre de 2019. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en: <https://bit.ly/3SEcR9u>

se encuentra ligada a la inteligencia en las decisiones que se adoptan ni en la condición mental de las personas.

Derechos de las Personas LGBTIQ+. Al respecto, se destaca el *amparo en revisión 553/2018*³⁹ en el que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se pronunció respecto al derecho de las personas LGBTIQ+ a procrear mediante el acceso a las técnicas de reproducción asistida, tener una vida privada, y el derecho de todas las personas a tener una identidad. En ese sentido, al analizar la técnica de maternidad subrogada, la Primera Sala citó el texto *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida* de Marina Pérez Monge.

Seguridad Social. En cuanto al derecho a la seguridad social, destaca el *amparo directo 9/2018*⁴⁰ de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al derecho a la jubilación de una mujer que trabajó durante más de 50 años como empleada doméstica. Al estudiar la regulación del derecho al retiro, la Segunda Sala de la Suprema Corte se basó en estudios de información estadística y empírica como la *Ficha temática Trabajadoras del hogar Introducción* de la CONAPRED, para determinar que esta excluía injustificadamente a las trabajadoras del hogar. De igual manera, citó el libro *El estado de derecho* de Tom Bingham en sus argumentos referentes al principio constitucional del Estado de Derecho.

Derechos del Consumidor. Respecto de los derechos de los consumidores, se destaca el *amparo directo en revisión 197/2022*⁴¹ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el que se analizó respecto a la constitucionalidad del artículo 578 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se establecía que las acciones colectivas únicamente son procedentes en casos relacionados con las relaciones de consumo de bienes y servicios. Al resolver, la Primera Sala citó diversas publicaciones como *Nuevas dimensiones económicas-sociológicas y jurídicas en el derecho económico de consumo en México* de Cristina Cázares, *Vida de Consumo* de Zygmunt Bauman Sánchez, y *Derechos del Consumidor en la Modernidad* de Xavier Ginebra Serrabou y Luis Arturo Guerrero, entre otros.

4. ¿Existe alguna previsión en relación con la redacción de las sentencias desde una perspectiva de género?

³⁹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida el veintiuno de noviembre de 2018. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Disponible en: <https://bit.ly/3W3vSoC>

⁴⁰ Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el cinco de diciembre de 2018. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Disponible en: <https://bit.ly/3Fpd4u4>

⁴¹ Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el seis de julio de 2022. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Disponible en: <https://bit.ly/3WoIhA>

Sí, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la obligación de las personas juzgadoras de evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos y procurar un lenguaje incluyente en sus resoluciones para asegurar el acceso a la justicia sin discriminación, esto a la luz del método de juzgar con perspectiva de género.

En efecto, en el *expediente varios 1396/2011*,⁴² y en el *amparo directo 12/2012*,⁴³ la Suprema Corte destacó que el método de juzgar con perspectiva de género busca detectar y eliminar las barreras que discriminan a las personas por su condición de sexo o género. En este sentido, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier tipo de discriminación por motivo de género en contra de las personas justiciables, incluyendo el lenguaje en la redacción de sus sentencias.

En este sentido, al resolver los *amparos directos en revisión 2655/2013*,⁴⁴ *1125/2014*,⁴⁵ *4909/2014*,⁴⁶ *2586/2014*⁴⁷ y *1340/2015*,⁴⁸ la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación destacó los elementos que se deben tomar en cuenta para juzgar con perspectiva de género. En específico, las personas juzgadoras deben: i) *evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos y procurar un lenguaje incluyente para asegurar el acceso a la justicia sin discriminación*; ii) identificar si existen situaciones de poder por motivos de género de la que se advierta un desequilibrio entre las partes; iii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin considerar los estereotipos de género, iv) deben ordenar las pruebas indispensables para visibilizar la violencia o discriminación por género, si el material probatorio no es suficiente; v) cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución que se propone; y vi) aplicar los estándares de derechos humanos.

Posteriormente, en el *amparo directo 50/2015*,⁴⁹ la Primera Sala de la Suprema Corte analizó la forma en la que se debe de aplicar la perspectiva de género al dictar las medidas de reparación en las sentencias. En ese asunto, se determinó que las personas juzgadoras deben partir de la idea de que la exclusión de género preexiste a las violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, al dictar las

⁴² Resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el once de mayo de 2015. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Disponible en: <https://bit.ly/3TVC110>

⁴³ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el doce de junio de 2013. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Disponible en: <https://bit.ly/3DFXQ2u>

⁴⁴ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 6 de noviembre de 2013. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3VzhrsJ>

⁴⁵ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 8 de abril de 2015. Ponente: Ministra Olga Sánchez Cordero. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3s5ctWH>

⁴⁶ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 20 de mayo de 2015. Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3ghFA6w>

⁴⁷ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 10 de junio de 2015. Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3VDwL7i>

⁴⁸ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 7 de octubre de 2015. Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3CI9XdZ>

⁴⁹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el tres de mayo de 2017. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar. Disponible en: <https://bit.ly/3zt1oTn>

medidas de reparación se deben formular preguntas básicas como son: i) ¿cuál fue el daño?; ii) ¿quién la cometió?; iii) ¿contra quién se cometió?; iv) ¿cuál fue su impacto específico y diferenciado?; v) ¿cuál fue su impacto primario y secundario? Esto con la finalidad de decretar los remedios indispensables frente a un hecho victimizante.

Por otra parte, en noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia actualizó el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*,⁵⁰ el cual tiene como finalidad brindar a las personas juzgadoras herramientas que les faciliten la aplicación del método de juzgar con perspectiva de género. Dicho protocolo contiene un apartado que versa sobre la obligación genérica sobre el uso del lenguaje a lo largo de la sentencia. Específicamente, en dicho protocolo se abordan las temáticas de: a) la función y repercusiones del lenguaje; b) el uso del lenguaje incluyente o inclusivo; c) el lenguaje que no reproduce esquemas de desigualdad y discriminación, ni estereotipos, prejuicios o concepciones sexistas; d) lenguaje no revictimizante; y e) el uso del lenguaje claro, sencillo y accesible para la sociedad.⁵¹

De igual manera, en 2021 se presentaron los Manuales de actuación para juzgar con perspectiva de género en las materias penal,⁵² laboral⁵³ y familiar,⁵⁴ en los que se abordan diversos temas con perspectiva de género como los derechos humanos y perspectiva, el proceso, la reparación del daño, así como una propuesta metodológica para el análisis de las pruebas con perspectiva de género. Además, se impartieron cursos con el propósito de fomentar la paridad y perspectiva de género en el Poder Judicial de la Federación denominados *Igualdad de género, estereotipos y justicia y Derecho Penal y Género*.⁵⁵

Por último, se destaca que en 2021 la Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte llevó a cabo diversos cursos de capacitación para juzgar y defender con perspectiva de género de entre los que se destacan los Cursos de Capacitación para Secretarías y Secretarios de la Suprema Corte sobre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de género.⁵⁶

⁵⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2020. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3z4EQID>

⁵¹ Ibidem, pp. 236-248.

⁵² Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3gRCYfQ>

⁵³ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3NhcCQw>

⁵⁴ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3NicErh>

⁵⁵ Al respecto, véase la versión ejecutiva del “Tercer Informe del Ministro Presidente Arturo Zaldívar”, pp. 35 y 36. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3sIYHcF>

⁵⁶ Al respecto, véase la versión ejecutiva del “Tercer Informe del Ministro Presidente Arturo Zaldívar”, p. 36.

5. ¿En las sentencias se hace constar el sentido de la votación de cada miembro del tribunal? ¿Es posible la formulación de opiniones o votos disidentes? Exponga su régimen jurídico.

Sí, en las sentencias se hace constar el sentido de las votaciones de cada miembro del tribunal. Además, de conformidad con los artículos 218 de la Ley de Amparo y el punto sexto del Acuerdo General número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵⁷ cada vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales o los tribunales colegiados de circuito establezcan un criterio relevante: se elaborará una tesis, se hará constar la votación emitida y se difundirá en el Semanario Judicial de la Federación.⁵⁸

En cuanto a la formulación de opiniones o votos disidentes, el artículo 7, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que cuando una Ministra o Ministro no esté conforme con el sentido de un proyecto, podrá formular un voto particular o concurrente, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva, siempre que fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se acordó la resolución.

De igual manera, tratándose de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, una vez dictadas las sentencias, el Ministro Presidente ordenará que sean notificadas a las partes y mandará a publicarlas con los votos particulares que formulen los Ministros.

Para ejemplificar, en 2021, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte reportó que se publicaron en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 272 votos de asuntos del Pleno de la Suprema Corte y 28 votos de asuntos resueltos por las Salas.⁵⁹ De igual manera, cabe destacarse que el Ministro Presidente emitió votos concurrentes, disidentes y de minoría, en asuntos relacionados con los derechos a la consulta previa, libre e informada, de las comunidades indígenas y afrodescendientes; a la paridad de género en las listas de representación proporcional; a la seguridad social; y objeción de conciencia, entre otros.⁶⁰

6. ¿Su institución tiene alguna experiencia referida a la aplicación de inteligencia artificial en la redacción de sentencias?

⁵⁷ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3exap6F>

⁵⁸ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3U2laNe>

⁵⁹ Al respecto, véase el “Tercer Informe del Ministro Presidente Arturo Zaldívar”, p. 15. Disponible en: <https://bit.ly/3TN6Pot>

⁶⁰ Al respecto véase el “Tercer Informe del Ministro Presidente Arturo Zaldívar”, op. cit. pp. 106- 108.

No, hasta el momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha aplicado inteligencia artificial en la redacción de sentencias. No obstante, la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico de la Suprema Corte tiene como misión generar “herramientas que hagan uso de técnicas de inteligencia artificial enfocadas a facilitar el quehacer institucional y la práctica jurídica, mediante la definición y adopción de un modelo de gobierno abierto en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.⁶¹

Dicha Unidad administra el Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es una plataforma de consulta y localización de información jurídica.⁶² La Unidad ha informado que en la sección de *Análisis de Texto* de ese buscador “se utilizan algoritmos de *Procesamiento del Lenguaje Natural o NLP (Natural Language Processing)*, rama de la inteligencia artificial”.⁶³ Asimismo, la Unidad creó el sitio electrónico “JulIA”, que es un buscador jurídico impulsado por inteligencia artificial que permite buscar por el significado o el sentido de una oración en un lenguaje coloquial para que la ciudadanía en general pueda identificar precedentes relevantes.⁶⁴

7. ¿Cuál es el régimen legal de una posible aclaración de las sentencias y de la corrección de errores y erratas?

Tratándose de los juicios de amparo, el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Amparo establece que los órganos jurisdiccionales pueden aclarar sus sentencias definitivas que tengan el carácter de ejecutorias de oficio con el propósito de corregir los errores del documento, pero sin alterar las consideraciones esenciales de la misma.

Asimismo, debe considerarse que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en la *Contradicción de Tesis 230/2014*⁶⁵ determinó que es posible que una de las partes pueda proponer la aclaración de sentencias, y que si bien no se encuentran legitimadas para interponerla, al no ser un recurso dentro del juicio de amparo, el titular de un órgano jurisdiccional puede hacer suya dicha solicitud cuando la estimen procedente. En otras palabras, existe la posibilidad de que las partes propongan una aclaración de sentencia con lo que se permite al órgano jurisdiccional conocer los posibles errores o imprecisiones materiales cometidos en aquélla para, en su caso, aclararla oficiosamente, a fin de

⁶¹Manual de Organización Específico. Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, junio, 2020. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3MDSKqw>

⁶² Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3S8XRAa>

⁶³ Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de junio de dos mil veintiuno. Disponible en el siguiente: <https://bit.ly/3TdAerE>

⁶⁴ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3VE2Agm>

⁶⁵ Jurisprudencia P./J. 2/2016, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, marzo de 2015, p. 22.

lograr su debida ejecución y garantizar el derecho fundamental a una impartición de justicia completa, siempre que alguno de los miembros del órgano jurisdiccional haga suya la petición.

8. ¿En relación con la identidad de las partes o intervinientes en el proceso, existe alguna previsión sobre su anonimización en la sentencia?

Sí, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la información relacionada con la vida privada y los datos personales se encuentra protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, el artículo 16 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, por lo que la ley establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por motivos de seguridad nacional, orden público, seguridad y salud públicas o para salvaguardar derechos de terceros.

En ese sentido, los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los criterios bajo los cuales la información puede clasificarse como confidencial. Tales preceptos establecen que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como puede ser la identidad de las personas intervinientes en el proceso.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un acuerdo general⁶⁶ por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales previstos en los diversos instrumentos jurisdiccionales, como son: las listas de notificación, las listas de asuntos de los que se da cuenta en sesión pública, las versiones que se difundan al público en toda determinación jurisdiccional, las versiones taquigráficas, las actas de las sesiones del Pleno y las Salas, así como el precedente de las tesis jurisprudenciales y aisladas. En el punto segundo del acuerdo, el Pleno indicó que, en todo caso, en los instrumentos jurisdiccionales antes referidos se deberán de suprimir, de oficio, los nombres de las partes y sus distintos datos personales, siempre que se trate de supuestos datos sensibles.

De manera enunciativa y no limitativa, se indicaron como asuntos de esta naturaleza: los juicios familiares; y causas penales sobre delitos contra la dignidad, aborto, ayuda o inducción al suicidio, delitos contra la libertad de expresión, contra el libre desarrollo de la personalidad, contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, entre otros.

⁶⁶ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3EXnnFo>

Por último, cabe destacarse que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,⁶⁷ las personas que forman parte de los procesos tienen el derecho de oponerse a que se hagan públicos sus datos personales cuando, a pesar de que sea lícito el tratamiento de sus datos personales, éste genere algún daño o perjuicio al titular, o cuando sean objeto de un tratamiento automatizado que produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa los derechos, intereses o libertades del titular y el tratamiento esté destinado a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del titular o predecir su rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

9. ¿Está previsto que puedan dictarse algún tipo de resoluciones orales?

No, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establecen la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia pueda emitir sus resoluciones de forma oral.

10. ¿Cuál es el régimen legal de publicidad de las sentencias?

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶⁸ establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. Además, estipula que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. De igual manera, tal precepto establece que, en la interpretación de este derecho, debe prevalecer el principio de máxima publicidad que obliga a las autoridades a dar la mayor publicidad posible a la información en su posesión.

En ese sentido, es importante resaltar que las personas que no forman parte de los juicios tienen derecho a solicitar información a los órganos de gobierno en términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información⁶⁹ y ese derecho no puede condicionarse a que el solicitante acredite tener algún interés, ni que señale el uso que pretende darle a esa información. Por ello, las autoridades que tienen bajo su resguardo esa información deberán brindarla, siempre que no se considere como reservada o confidencial.

⁶⁷ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/35WOpWO>

⁶⁸ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3Jfal0b>

⁶⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/35WRfT0>

Por su parte, los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los criterios bajo los cuales la información puede clasificarse como confidencial o reservada. El artículo 110 dispone que la información reservada es aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso, comprometa la seguridad nacional, ponga en riesgo la conducción de los expedientes judiciales, entre otros supuestos previstos en el artículo mencionado.

Por otra parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (en este supuesto se encuentran los secretos bancario, fiduciario, comercial o bursátil cuya titularidad corresponde a los particulares), así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a que se clasifique como confidencial. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta o los representantes facultados para ello.

Por otro lado, el artículo Trigésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”⁷⁰ establece que se podrá clasificar como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio siempre que se demuestre la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Por último, es importante mencionar que la clasificación de la información reservada no aplica automáticamente para toda la información contenida en los expedientes sin excepción. Sobre esto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las clasificaciones de información CI/J-2-2016,⁷¹ CI/J-3-2016,⁷² CI/J-4-2016,⁷³ CI/J-8-2016⁷⁴ y CT-CI/J-1-2018⁷⁵ sustentó que para determinar si debe reservarse la información contenida en los expedientes judiciales es necesario llevar a cabo un análisis de caso por caso aplicando la “prueba del daño”. En específico, tratándose de los expedientes judiciales en trámite, la prueba del daño consiste en que, para reservar la información, la autoridad jurisdiccional debe demostrar que existe una posibilidad general de que, de divulgar la información contenida en el expediente, se materialice una afectación en el desarrollo del proceso pendiente.

⁷⁰ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3yNoiVf>

⁷¹ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3w1mgAh>

⁷² Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3CHDCDp>

⁷³ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3KGYf5x>

⁷⁴ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3MRjDqM>

⁷⁵ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3tVSnI7>

11. ¿Puede exponer la política de comunicación de su institución en relación con las sentencias que se dictan?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con diversas herramientas para comunicar de forma sencilla a la sociedad las sentencias que emite.

En el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* se difunden las jurisprudencias, tesis, ejecutorias y votos, emitidos por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos Regionales de Circuito.⁷⁶ Además, el Semanario cuenta con un manual de funcionamiento con el fin de que las personas usuarias obtengan su máximo aprovechamiento.⁷⁷ Por ejemplo, en 2021 se publicaron un total de 1,394 tesis, de las cuales 380 fueron tesis de jurisprudencia, 1,014 fueron tesis aisladas, 602 ejecutorias y 464 votos.⁷⁸

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con el *Buscador Jurídico* que es una plataforma de consulta y localización jurídica mediante la que se puede acceder a diversos precedentes y criterios orientadores.⁷⁹ Asimismo, se encuentra en funcionamiento *Juris Lex. Sistema de Consulta por Ordenamiento del Poder Judicial de la Federación*, que, actualmente, cuenta con más de 790,000 elementos para consulta⁸⁰ y permite la búsqueda de criterios jurisprudenciales a través de los ordenamientos federales y locales, así como instrumentos internacionales.⁸¹

Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación tiene como objetivo dar a conocer a la sociedad las resoluciones que se emiten por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de la señal de televisión propia, la información se proporciona de forma clara y oportuna al público televidente.⁸² Alguno de los programas que se transmiten son: *Tus derechos*, *Ya lo dijo la Corte*, y *El derecho a disentir*.⁸³

La Dirección General de Relaciones Institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación coordina los *Diálogos entre jueces y juezas constitucionales de América Latina*, espacio diseñado para el intercambio y discusión de sentencias relevantes entre los tribunales de nuestra región.

⁷⁶ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3MBFZN9>

⁷⁷ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3VwjoG0>

⁷⁸ Al respecto, véase la versión ejecutiva del “Tercer Informe del Ministro Presidente Arturo Zaldívar”, p.22, disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3zkm9QX>

⁷⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3TmZnj9>

⁸⁰ Al respecto, véase la versión ejecutiva del “Tercer Informe del Ministro Presidente Arturo Zaldívar”, op. cit., p. 76.

⁸¹ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3gf73pl>

⁸² Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3VteYj4>

⁸³ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3ScXTqU>

Específicamente, la Suprema Corte ha expuesto sus sentencias relevantes sobre el derecho al medio ambiente sano, derecho a la salud y derecho a la no discriminación.⁸⁴

El Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación trabaja en la Colección de Cuadernos de Jurisprudencia, que tiene como propósito dar a conocer de forma sencilla y completa los precedentes en materia de derechos fundamentales que ha emitido la Corte. Específicamente, se sistematizan los criterios de forma gráfica y con un lenguaje sencillo y claro. La colección contiene tres series: Derecho y Familia, Derechos Humanos y Temas selectos de Derecho.⁸⁵

En la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentran disponibles los Informes de labores, en los cuales se ven reflejados los resultados jurisdiccionales, como es el número de asuntos resueltos.⁸⁶ De igual manera, en la página oficial de la Suprema Corte se publica la estadística mensual y anual de ingresos y egresos de asuntos a la Suprema Corte en la que se puede ver, por ejemplo, que en 2020 ingresaron 10,312 asuntos y egresaron 8,707.⁸⁷ Asimismo, de 2012 a la fecha, la Suprema Corte ha publicado 2,687 comunicados de prensa en los que se divulga de manera clara y oportuna, las resoluciones que se consideran de mayor importancia y trascendencia para la opinión pública.⁸⁸

Finalmente, conforme al avance tecnológico y los medios de comunicación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha sumado a la difusión de sus sentencias y demás acciones de carácter jurisdiccional y administrativo, a través de plataformas como: Facebook,⁸⁹ y Twitter.⁹⁰

12. ¿Su institución tiene algún manual o normas de estilo para la redacción de las sentencias?

La Suprema Corte mexicana no tiene normas de estilo para la redacción de las sentencias acordadas por el Pleno de la Suprema Corte, ni establecidas en alguna ley. Pero, como se mencionó en las respuestas 1 y 4 de este cuestionario, sí existen disposiciones legales que establecen cuál es el contenido que deben tener las sentencias. Además, las personas juzgadas tienen la obligación de evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos y procurar un lenguaje incluyente para asegurar el acceso a la justicia sin discriminación.

⁸⁴ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3DswgWE>

⁸⁵ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3TfzkKK>

⁸⁶ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3yDnmTm>

⁸⁷ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/303Kgz0>

⁸⁸ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2jfuG0r>

⁸⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3yDBEU6>

⁹⁰ Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3yEfMYp>

Por otro lado, cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha participado en la edición de dos obras relacionadas con el estilo para la redacción de las sentencias: i) *Estructura y estilo en las resoluciones judiciales* (2007);⁹¹ y ii) *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala* (2007).⁹²

En el libro *Estructura y Estilo en las Resoluciones Judiciales* se abordan los temas de la redacción y la teoría de la comunicación, los aspectos formales de las resoluciones, los vicios técnicos más comunes en las sentencias y cómo solucionarlos, las deficiencias técnicas en las citas al cuerpo de las sentencias, y otras recomendaciones técnicas.

Por su parte, en el *Manual de redacción judicial para la Primera Sala*, se proponen técnicas de escritura, lectura y reescritura; así como recomendaciones editoriales sobre el uso de mayúsculas, tipografía, citas y abreviaturas.

⁹¹ López Ruiz, Miguel, *Estructura y estilo en las resoluciones judiciales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2007. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3yIuygZ>

⁹² Pérez Vázquez, Carlos, *Manual de redacción jurisdiccional para la Primera Sala*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007. Disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3CE7q4g>